

LUNES, 17 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 32

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2020-1233 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Protección de la Convivencia Ciudadana.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 05/11/2019, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana (Expediente nº 1125/2019).

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 228 de 26/11/2019, no se han presentado alegaciones al respecto, según consta en el certificado expedido por el secretario municipal de fecha 16/01/2020, con lo que dicho Acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante Decreto de Alcaldía número 062/2020 de 22 de enero. Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente Acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Reocín, 27 de enero de 2020.

El alcalde-presidente,
Pablo Diestro Eguren.

LUNES, 17 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 32

Anexo

Modificación de la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana

A.- Modificación del art. 13.2 que lleva por rubrica “*Música en la Calle*”

Artículo 13. “Música en la calle”.

Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones en la vía pública empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en ésta en atención a lo contenido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Las autorizaciones se otorgarán con carácter general hasta las 22:00 horas, siendo ampliables hasta las 24:00 horas cuando coincidan con fiestas locales o de carácter tradicional.

B.- Inclusión de un nuevo art. 26.bis del siguiente tenor:

Art. 26 bis “Uso y utilización del espacio de autocaravanas”

- 1.- El estacionamiento máximo permitido de caravanas o autocaravanas es de 48 horas.
- 2.- Queda prohibido sacar de la autocaravana cualquier elemento como sillas, mesas barbacoas, toldo tendal, etc, así como las patas estabilizadoras, ya que esto será considerado como acampada.
- 3.- El área deberá mantenerse en perfecto estado de limpieza.
- 4.- Está prohibido lavar vehículos en el área de servicio.

C.- Modificación del art. 28.4 y adición de un nuevo apartado 5º.

Art 28 “Establecimientos públicos”

(...)

4.- La instalación de aparatos de música o televisión o la celebración de espectáculos musicales bien sea con carácter permanente o de temporada, fuera del establecimiento, está sujeta a autorización municipal que regulará los términos y condiciones de la misma, con el límite temporal de las 22:00 horas con carácter ordinario, siendo ampliable hasta las 24:00 horas cuando coincidan con fiestas locales o de carácter tradicional.

5.- En todo caso, los niveles sonoros deberán respetar los niveles indicados en el art. 6.2 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

2020/1233

CVE-2020-1233